



PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA  
DEMANDANTE : HÉCTOR MIGUEL TORRES GUEVARA y OTROS  
DEMANDADOS : MILTON ORLANDO TORRES GUEVARA  
RADICACION : 2014-00564

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

#### I. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a resolver sobre la solicitud para tener a la señora ROSA HERMINDA GUTIÉRREZ como tercera interventora dentro del presente asunto, además de la solicitud de suspensión por prejudicialidad.

Indica el abogado que su poderdante presentó ante el Juzgado Tercero (sic) Laboral del Circuito de esta ciudad, demanda ordinaria en contra de los aquí demandantes, y que las prestaciones sociales allí demandadas dependen de los recursos de la sucesión, por lo cual se requiere que se profiera la sentencia laboral antes mencionada previo a la adjudicación de los bienes a los demandantes.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Observa el despacho que de los hechos y las pretensiones elevadas por la señora ROSA HERMINDA GUTIÉRREZ a través de apoderado judicial, lo que pretende es el cobro de unos presuntos pagos de prestaciones sociales que aceudan los demandantes a la interesada, siendo estas pretensiones perseguidas como lo manifiesta el memorialista, en proceso laboral, motivo por el cual, no encuentra el Despacho el interés sustancial de la señora GUTIÉRREZ para actuar como tercera interviniente dentro del presente asunto.

Ahora bien, respecto de la solicitud de suspensión del proceso, conforme lo establece el artículo 161 numeral 1º del Código General del Proceso, la suspensión procede cuando el fallo del presente asunto dependa de otro fallo, no como erróneamente lo interpreta el abogado, por tanto, como quiera que el fallo que aquí se dicte no depende en nada del fallo que se pronuncie en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, no se accede a la solicitud.

Ahora bien, se niega la apelación en contra del auto de fecha 5 de octubre hogafío, por cuanto según el artículo 372 del Código General del Proceso, el auto que fija fecha para audiencia inicial no es pasible de recurso alguno.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano a solicitud de tercero interviniente dentro del presente proceso, por lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

**SEGUNDO.** No se accede a la solicitud de suspensión del proceso, por cuanto no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso.



PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA  
DEMANDANTE : HÉCTOR MIGUEL TORRES GUEVARA y OTROS  
DEMANDADOS : MILTÓN ORLANDO TORRES GUEVARA  
RADICACION : 2014-00564

**TERCERO. NO SE CONCEDE** la apelación solicitada por lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

**NOTIFIQUESE**

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 85  
del 27 OCT 2017

  
**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
Secretaria